



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TR.
CASACIÓN N.º
SANTA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO SALDARRIAGA VICTOR
ROBERTO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 09/11/2020 14:31:33 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CASTAÑEDA
OTSU SUSANA YNES /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 13/11/2020 17:34:01 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PACHECO
HUANCAS IRIS ESTELA /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 16/11/2020 09:28:20 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: AQUÍZ DIAZ DE
MONTES DE OCA CONSUELO
CECILIA /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 13/11/2020 20:41:53 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BERMEO RIOS
RAMIRO ANIBAL /Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 15/11/2020 20:31:22 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema ALMONACID DE LA
CRUZ Daniel Antonio FAU
20159981216 soft
Fecha: 08/12/2020 11:59:44 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Inadmisibilidad por inconcurrencia

Sumilla. El inciso 2, del artículo 431, del Código Procesal Penal, establece que la inasistencia injustificada de la parte recurrente a la audiencia de casación dará lugar a que se declare inadmisibile el recurso de su propósito.

AUTO DE INADMISIBILIDAD POR INCONCURRENCIA

Lima, nueve de octubre de dos mil veinte

VISTOS: el recurso de casación formulado por el recurrente YERRY MANUEL MARQUINA ASUNCIÓN contra la sentencia de apelación del veintisiete de setiembre de dos mil diecisiete, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, que confirmó la sentencia condenatoria del veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Chimbote, que condenó al recurrente como coautor del delito de robo con agravantes (artículo ciento ochenta y ocho; concordante con el artículo ciento ochenta y nueve, incisos tres y cuatro, del Código Penal), en perjuicio de Andy Wilson Rodríguez Pumarica; y, como tal, le impuso catorce años y ocho meses de pena privativa de la libertad; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el juez supremo Prado Saldarriaga.

FUNDAMENTOS

Primero. Por auto de calificación de casación del quince de mayo de dos mil dieciocho (foja veinticuatro del cuaderno de casación) emitido

por la Primera Sala Penal Transitoria, se declaró bien concedido el recurso de casación interpuesto por el sentenciado YERRY MANUEL MARQUINA ASUNCIÓN, por la causal de falta o manifiesta ilogicidad en la motivación (artículo cuatrocientos veintinueve, inciso cuatro, del Código Procesal Penal).

Segundo. Por decreto del uno de octubre de dos mil veinte se programó audiencia de casación para el nueve de octubre del presente año, diligencia a la que no asistió el recurrente, pese a estar bien notificado. De conformidad con el inciso dos, del artículo cuatrocientos treinta y uno, del Código Procesal Penal, la inasistencia injustificada de la parte recurrente a la audiencia de casación dará lugar a que se declare inadmisibile el recurso de su propósito, siendo este el caso.

Tercero. El artículo quinientos cuatro, inciso dos, del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, las cuales se imponen de oficio, conforme con el artículo cuatrocientos noventa y siete, inciso dos, del citado cuerpo normativo. En el presente caso no existen motivos fundados para su exoneración.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon:

- I. **INADMISIBLE** el recurso de casación formulado por el recurrente YERRY MANUEL MARQUINA ASUNCIÓN contra la sentencia de apelación del veintisiete de setiembre de dos mil diecisiete, emitida por la

Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, que confirmó la sentencia condenatoria del veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Chimbote, que condenó al recurrente como coautor del delito de robo con agravantes (artículo ciento ochenta y ocho; concordante con el artículo ciento ochenta y nueve, incisos tres y cuatro, del Código Penal), en perjuicio de Andy Wilson Rodríguez Pumarica; y, como tal, le impuso catorce años y ocho meses de pena privativa de la libertad; con lo demás que contiene.

- II. **CONDENARON** al recurrente al pago de las costas, que serán exigidas por el juez de Investigación Preparatoria.
- III. **DISPUSIERON** se devuelvan los actuados al Tribunal Superior de origen, se haga saber y se archive.

Intervino el juez supremo Bermejo Ríos por vacaciones del juez supremo Salas Arenas.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

AQUIZE DÍAZ

BERMEJO RÍOS

VPS/mlh